

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTION DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE ESTOS SERVICIOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO.**

TIPO DE CONTRATO: GESTIÓN DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO

**I.- CONTENIDO DEL CONTRATO**

**1.- OBJETO DE LA CONTRATACION**

Es objeto del presente Pliego la adjudicación del contrato de gestión de servicio público descrito en el apartado A) del cuadro anexo al presente pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales para regir la prestación del servicio.

**2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.**

Mediante el contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de ofrecer, mediante terceros, el servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos y de residuos voluminosos a los vecinos del municipio, la limpieza y recogida de residuos de las vías públicas de acuerdo con la frecuencias y en los términos establecidos en este pliego, así como el transporte de los residuos hasta las plantas autorizadas propuestas por el concesionario y la gestión integral del punto limpio.

**3.- NATURALEZA DEL CONTRATO.**

Según el Artículo 12.5.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales", "como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios, y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada".

Asimismo, conforme a los artículos 25.2.b, 26.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la actividad de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos es un servicio de competencia propia, al igual que la protección de la salubridad pública (Apartado j).

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, cuyo período de transposición finaliza el 18 de abril de 2016, el contrato objeto de este Pliego es un contrato a título oneroso celebrado por escrito, en virtud del cual un poder adjudicador, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confía la prestación y la gestión de un servicio distinto de la ejecución de las obras contempladas en la letra a) de la citada directiva, a un operador económico, entendiendo por tal a una persona física o jurídica, o entidad pública, o una agrupación de tales personas o entidades, incluidas las agrupaciones temporales de empresas, que ofrezca en el mercado la prestación de servicios; cuya contrapartida es, bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago.

Así, según la directiva, la característica principal de una concesión, el derecho de explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico que supone la posibilidad de que no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes que haya sufragado para explotar las obras o los servicios adjudicados en condiciones normales de funcionamiento, si bien parte del riesgo sigue asumiéndolo el poder o entidad adjudicador. A efectos de la evaluación del riesgo operacional, puede tomarse en consideración, de manera coherente y uniforme, el valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de gestión de servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos de Roquetas de Mar y su transporte al centro de recogida de residuos o lugar de almacenaje y limpieza viaria se adjudicará mediante el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente contrato de concesión de servicio queda sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación del contrato de concesión, frente a la expresa exclusión en el actual TRLCSP (no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 13 y siguientes, contrato de obras, de suministro ni de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II); por consiguiente, se deberán respetar las normas y principios del Tratado CE en la adjudicación del mismo, que son: libre circulación de mercancías, derecho de establecimiento, libre prestación de servicios, no discriminación e igualdad de trato, transparencia, proporcionalidad y reconocimiento mutuo.

La forma de adjudicación será el concurso, tal y como se regula en el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que se considerarán varios criterios de cara a la adjudicación.

#### 5.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, y sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española

Además del presente Pliego, también tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- La memoria valorada de las instalaciones y de la maquinaria cedida redactada por los Servicios Técnicos Municipales que figura en documento Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La documentación de la oferta adjudicataria, vinculando al contratista en cuanto mejore las condiciones generales de licitación.
- El documento en que se formalice el contrato.
- El programa funcional que describe las prescripciones técnicas de las obras a ejecutar.

Los licitadores deberán tener en cuenta, en el momento de elaborar sus proyectos de organización de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, toda la normativa que se encuentre vigente y aplicable en materia de protección ambiental y residuos, y que sin carácter exhaustivo se puede sintetizar en:

- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2008/98/CEE de 19 de noviembre sobre los residuos.
- Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.
- R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En caso de caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

#### 6.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas de los servicios a llevar a cabo se detallan en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes del TRLCSP, que será vinculante para el adjudicatario en todo salvo en cuanto sea mejorado, a favor del Ayuntamiento, por la oferta adjudicataria.

#### 7.- PLAZO DEL CONTRATO.

El contrato objeto de este pliego tendrá una duración de seis (6) años, prorrogables anualmente hasta un máximo de duración diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas (Art. 278 TRLCSP).

A partir del sexto año este contrato se entenderá prorrogado si ninguna de ambas partes notifica a la otra con al menos un mes de antelación su voluntad de denunciarlo, debiendo suscribirse, de todas formas, el preceptivo documento de prórroga.

La no prórroga de este contrato no dará lugar a derecho a indemnización alguno a favor del contratista.

En cualquier caso, extinguido el contrato, el contratista deberá seguir prestando el servicio, en las mismas condiciones del contrato inicial, hasta que se vuelva a adjudicar a un nuevo contratista y éste comience a prestar su servicio

#### 8.- PRECIO BASE DE LICITACIÓN.

El precio de licitación máximo del contrato será el establecido en el apartado B) del Cuadro resumen anexo al presente pliego, pudiendo ser mejorado este precio a la baja.

En el caso de que por el Ayuntamiento se establecieran nuevos servicios o prestaciones, que en razón del interés público debiera prestar el concesionario, se establecería de mutuo acuerdo el importe, en su caso, de incremento de precio correspondiente al nuevo servicio o prestación, manteniendo el equilibrio de los supuestos económicos que fueran considerados como básicos en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 106 y 282 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

#### 9.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El precio de este contrato se financia con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el apartado C) del Cuadro anexo al presente Pliego.

#### 10.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está obligado a constituir las siguientes garantías, que podrán constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 de la citada Ley:

- Provisional: Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza del contrato, se exige el depósito de una garantía provisional por el importe reflejado en el apartado L) del Cuadro anexo al Pliego.

- Definitiva: Según dispone el Artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía del cinco (5%) por ciento del importe de la adjudicación del contrato, computando el importe de cinco anualidades, sin incluir el IVA.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

#### 11.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación sin limitación de importe, así como de los gastos de formalización del contrato si desea elevarlos a escritura pública.

#### II.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

##### 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Dado que se toma como forma de adjudicación el concurso, pudiendo considerarse distintos criterios para la adjudicación del presente contrato, se toma como principio o criterio la oferta más beneficiosa para el interés público por prestar el mejor servicio, con las mayores garantías, y al mejor precio.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y modificado por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado I) del Cuadro anexo al presente Pliego.

##### 13.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre modificado por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Así, se consideran requisitos específicos del contratista para poder licitar en este procedimiento, además de los derivados del TRLCSP, los establecidos en el apartado E) del Cuadro de Características anexo al presente Pliego.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Así mismo, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la aplicación de lo dispuesto en el art. 145.4.pár. 2º TRLCSP y art. 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre (Reglamento General de la LCAP), a los efectos de valoración de las ofertas que pudieran presentar valores desproporcionados con arreglo a lo dispuesto en el art. 152 TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 Código de Comercio.

##### 14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 Horas (de lunes a viernes), todos los días hábiles durante el plazo de presentación de proposiciones.

La documentación para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA

CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE ESTOS SERVICIOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA", firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos, o razón social de la empresa.

Los sobres se presentarán en la Sección de Contratación, en el plazo que se indique en el anuncio de la licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (Plataforma de Contratación del Estado), ya de acuerdo con la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, las concesiones de servicios quedan sujetas a la regulación armonizada, en orden a facilitar una mayor concurrencia en el proceso licitatorio de conformidad con lo previsto en el art. 142.2 del TRLCSP.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama, etc. en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad y hora a la fecha de la terminación del plazo señalado en la invitación.

La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna

#### 15. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Los licitadores deberán presentar tres sobres cerrados (denominados "A", "B" y "C"), en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE ESTOS SERVICIOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO", según lo dispuesto en el Artículo 145 del TRLCSP.

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, y correo electrónico de contacto, debiendo estar los tres sobres firmados.

**EL SOBRE A,** se subtitulará "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Las personas físicas (empresarios individuales) copia auténtica del D.N.I.; y las personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos

los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º Documento acreditativo de no estar incursa en prohibición de contratar, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

5º Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6º Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refieren al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

7º Documentación acreditativa de estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, según se ha expuesto en el punto 13 del Pliego.

8º Dirección de correo electrónico: En su caso, una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

9º Anexo de Declaración responsable

B) **EL SOBRE B** se subtitulará "CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR" e incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará tanto en papel como en formato digital. Deberá incluirse lo siguiente:

1.- MEMORIA TECNICA CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Explicativa de la forma en que se realizarán los distintos servicios debiendo consignar las condiciones generales que cada licitador estime oportunas, con el fin de llegar a un mejor conocimiento de la oferta-proposición. Proyecto de Organización del Servicio, relación pormenorizada y actualizada por calles de las viviendas, comercios, hoteles, bares, restaurantes del ámbito del servicio. Se acompañara plano del ámbito del servicio.

2.- PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Sectores en que se divide la Ciudad en orden a la organización de cada uno de los servicios con expresión de las calles que componen cada sector. Planos de sectorización de los servicios. Plan de Mantenimiento anual de contenedores.

3.- PLAN DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO, con plano donde se determinaran las zonas y tipo de limpieza con sus frecuencias mínimas. Plan especial de limpieza de fiestas. Programación específica del servicio de limpieza de parques municipales.

4.- PROYECTO BÁSICO DEL PUNTO LIMPIO. Los licitadores presentarán un proyecto pormenorizado en el que se recogen al menos los siguientes aspectos para cada recorrido:

- Número de equipos a emplear
- Composición de los equipos y características
- Frecuencias y horarios
- Destino propuesto de cada uno de los residuos

5.- ORGANIGRAMA FUNCIONAL. Relación de la plantilla necesaria con expresión de categoría y puesto de trabajo por servicios, bajas, vacaciones,..., incluyendo personal superior, oficina y taller. Plan de prevención de Riesgos laborales según legislación vigente, así como la forma de gestión prevista del servicio de prevención.

6.- Horario de trabajo en cada sector, personal y material a emplear, así como recorridos a realizar por éstos para su óptimo aprovechamiento.

7.- Relación de los vehículos y material necesarios. Para cada vehículo sus características de motor, potencias, consumo, capacidad, dimensiones, etc., así un plan de mantenimiento de los mismos. Acompañará croquis, planos, dibujos o fotografías de cada vehículo y del resto de elementos con objeto de tener el más completo conocimiento de los mismos.

8.- Se acompañarán planos de situación y de distribución de las instalaciones necesarias para el personal y reparaciones y guarda de los vehículos.

9.- Deberán incluir, como mínimo, los planos siguientes:

Plano nº. 1.- Plano de la Ciudad comprendiendo todos los barrios, urbanizaciones y polígonos en el que se señale el modo de efectuar el servicio de coordinación en la recogida y el transporte de residuos urbanos hacia un lugar de eliminación, por indicación de los horarios para cada unidad de transporte considerada y su adecuación con el programa previsto de cumplimiento de horarios para cada sector.

Plano nº. 2.- Servicios de los distintos modelos de limpieza viaria ,barrido manual y mecánico, repaso permanente, baldeos manual y mecánico y aquellos otros que estime oportunos para la adecuada prestación del servicio.

Plano nº. 3.- Servicios de:

- Repaso de tarde, en Domingos y festivos.
- Servicio en Domingos y festivos en verano.

Plano nº. 4.- Servicio de baldeo manual o mecánico.

10.- Los precios deberán consignarse para cada servicio en la forma que se determine en el Pliego.

11.- Se consignará el presupuesto detallado de los gastos anuales de cada servicio y el beneficio industrial de los citados gastos anuales, incluidos los gastos financieros.

12.- Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

13.- Plan Anual de contenerización.

14.- Anteproyecto de obra.

Cualquier otro documento que pueda ser objeto de valoración en base a los criterios de adjudicación de la cláusula I.b).

Los licitadores presentarán cuantos cuadros resumen consideren necesarios para una correcta explicación de sus ofertas, con objeto de facilitar la comprensión de la solución técnica propuesta.

C) **EL SOBRE C**, se subtitulará "CRITERIOS PONDERABLES DE MANERA AUTOMATICA. PROPOSICION ECONÓMICA" y contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación contenidos en este mismo apartado de la cláusula I) del cuadro anexo

a) Oferta económica

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor añadido.

Junto a la oferta económica, los licitadores presentarán una descomposición del precio total anual del servicio distribuido en las diversas partidas que lo integren. La suma de estos capítulos constituirán los costes de ejecución material sobre los que se aplicarán los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial. Aplicando sobre este total el impuesto sobre el valor añadido. En función de la oferta técnica propuesta, se deberán justificar y detallar principalmente los siguientes conceptos de costes:

- Costes de personal
- Costes de maquinaria y equipos, que incluirá tanto los costes de amortización y financiación de las inversiones en compra de materiales como los costes relativos a consumos, mantenimiento, seguros, impuestos y cualquier otro derivado de su utilización
- Costes de instalaciones fijas, sujetas a reversión para uso de los servicios de limpieza y recogida de residuos.
- Otros elementos de costes: vestuario, herramientas y otros ...

b) Obra de adecuación de las instalaciones

Se detallará el presupuesto base de la obra de adecuación de las instalaciones a realizar, indicando la partida de IVA de forma independiente. En el presupuesto deberán incluirse todos los gastos necesarios derivados de la realización de la obra

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento

por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

#### 16.- DEMAS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco para suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACION DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El órgano de contratación clasificará, según se establece en el apartado siguiente, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego así como a los establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. En este sentido, se comprobará la coherencia entre las prestaciones previstas en la oferta económica y su justificación económica, en base a los recursos materiales, personales, tratamientos previstos, gastos indirectos y generales, así como el Plan financiero propuesto por los licitadores. De esta comprobación se deducirá la coherencia y viabilidad de la oferta económica.

#### 18.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

##### 1.- Calificación de la documentación y defectos y omisiones subsanables.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación celebrará un primer acto, de carácter no público, para la apertura del sobre A) de documentación administrativa a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos de su calificación administrativa.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medio de fax, o correo electrónico, o anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen.

Asimismo, la Mesa podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerir la presentación de otros documentos complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar la empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

##### 2.- Acto público de apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente.

La Mesa, en acto público, comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados por los licitadores con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, procederá a la apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente de los licitadores admitidos, y acordará la remisión de la documentación contenida en el mismo a informe para estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

Según lo dispuesto en el artículo 150. 2 Segundo párrafo de la TRLCSP: "En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos." Dicho comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- Dos técnicos municipales.
- Un técnico designado por la Diputación Provincial de Almería.
- Un técnico designado por la Consejería de Medioambiente de la Junta de Andalucía.
- Un profesional independiente Graduado en Ciencias Ambientales, experto en Gestión de Residuos, perteneciente al Colegio de Ambientólogos de Andalucía.

En este sentido, para la valoración de las proposiciones presentadas podrá solicitar, antes de formular sus propuestas, cuantos informes técnicos considere oportunos. La valoración efectuada por el Comité de expertos será vinculante para la Mesa de Contratación, según la normativa y dentro de los límites porcentuales máximos establecidos en el pliego (ver cuadro anexo).

### 3.- Acto público de apertura del sobre C) de criterios cuantificables de forma automática y lectura de las ofertas económicas.

Recibido el informe de valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer el resultado de la evaluación de los criterios no cuantificables de forma automática.

A continuación procederá a la apertura del sobre C) de criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la que aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Realizadas estas actuaciones de los apartados previos, en el acto público regulado en este epígrafe se procederá a la apertura de las ofertas relativas a criterios evaluables automáticamente.

Finalmente la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

### 19.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

Según dispone el Artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta mejor valorada para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### 20.- ADJUDICACION.

El órgano de contratación, que será la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación arriba indicada, siempre dentro de las necesidades de convocatoria de la propia regulación del régimen local. Se podrá declarar desierta la contratación si discrecionalmente

estimara por el órgano de contratación que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente para al interés público, sin que proceda reclamación alguna por parte de los ofertantes.

Al amparo de lo previsto en el art. 155 del TRLCSP, en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de este procedimiento, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquéllos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluirlo interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

Las razones por las que no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.

El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción al destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección de los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

## 21.- FORMALIZACION.

El contrato se perfeccionará con la formalización. La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará como máximo dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación a los licitadores, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público y de conformidad con lo previsto en el art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuanto del órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.

## 22.- EJECUCION DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración al contratista.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las

medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

## 23.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El precio que resulte de adjudicación se abonará al adjudicatario en doceavas partes, por mensualidades vencidas, previa presentación de factura.

La Administración deberá abonar el precio en los términos previstos en el Artículo 216 del TRLCSP.

Así, si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 (Artículo 284 TRLCSP).

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cessionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

## 24.- REVISION DE PRECIOS.

Tal y como se establece en el art. 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Dichas variaciones podrán incluir la variación de los costes de mano de obra en los supuestos y con los límites expresamente previstos en el Real Decreto 55/2017 , de 3 de febrero.

En los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el real decreto reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los

componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.

No se producirá aumento en los precios del contrato salvo las revisiones de precios aprobadas conforme al procedimiento anteriormente señalado en este artículo, detallado más concretamente en la cláusula d) del cuadro anexo al presente pliego.

## 25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 26.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario se obliga a tener un Seguro de daños propios de contenedores, así como un Seguro que cubra los posibles accidentes o enfermedades profesionales del personal empleado para la prestación del servicio, cubriendo también la posible responsabilidad del Ayuntamiento.

Así mismo, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Por ello, estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, del adjudicatario, por cuanto éste deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

El contratista queda obligado a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento, junto a la presentación mensual de la factura, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución de este contrato.

El adjudicatario queda obligado también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

## 27.- CLAUSULA DE REVERSION.

Dada la naturaleza del contrato, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 283 del TRLCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar a este Ayuntamiento las obras e instalaciones, así como bienes (contenedores, maquinaria, vehículos, etc.), a que esté obligado con arreglo al presente Pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, con una antelación de un mes a la extinción del contrato, los servicios técnicos municipales llevarán a cabo un inventario detallado de bienes y su estado, y el órgano de contratación adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará Acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración, dentro del plazo indicado en el párrafo

anterior, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el Acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del Ayuntamiento se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El cumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo.

En cuanto a la parte de la obra de uso compartido por la concesionaria con las brigadas municipales, también definidas en el programa funcional, no serán objeto de amortización a través del canon pero sí revertirán de tal manera que al final de la concesión se liquidarán mediante el abono del valor residual de la parte correspondiente.

## 28.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL.

- Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al concesionario, la Corporación ordenará lo preciso, aunque ocasionen incluso una subversión en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le occasionen por estas circunstancias.

- Prestar el servicio a los usuarios del mismo conforme al presente Pliego de Condiciones. El contratista concesionario dispondrá de locales suficientes, adecuados para el personal, instalaciones, vehículos y materiales necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios objeto de concesión, que requerirán la conformidad de la Comisión de Gobierno, previamente a su puesta en servicio. Dichos locales estarán ubicados dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar.

- Mantener en buen estado y conservar los edificios, locales, las instalaciones, material y vehículos utilizados en la prestación de los servicios concedidos.

Serán de cargo del concesionario, por tanto, los gastos de conservación, entretenimiento y servicios de los referidos edificios, locales, instalaciones, vehículos y material.

- Subrogarse en las obligaciones laborales de la empresa concesionaria actual, asumiendo todo el personal que se encuentre en relación laboral o de contrato de trabajo con la misma, y respetando los derechos laborales de sus trabajadores, las mejoras adquiridas, e incluso, la antigüedad.

La empresa adjudicataria de la concesión estará obligada a comunicar al Ayuntamiento toda variación que pretenda hacer en la plantilla del personal, siendo necesaria la previa aprobación expresa del Ayuntamiento. En este sentido deberá cumplir con sus trabajadores las disposiciones de la legislación laboral y de Seguridad Social.

- La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Si existiera el deber de subrogar al personal, como es el caso que nos ocupa, u cualquier otra circunstancia que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiese cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

- Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una empresa de inserción por idéntico porcentaje de adjudicación del contrato.

- La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará en el 90% según el objeto del contrato y el sector de la actividad.

- Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio.
- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización de la Corporación Municipal, que podrá otorgarla si se cumplen las circunstancias del artículo 52.2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la corporación.
- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionará el funcionamiento del servicio concedido.
- Ejecutar las modificaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación Municipal, y aconsejare el interés público.
- Llevar un libro de reclamaciones, diligenciado en el Ayuntamiento, en el que se anotarán las que formulasen los usuarios y que serán comunicadas a la Alcaldía o Concejalía Delegada, en el plazo máximo de 24 horas.
- Llevar un libro de inspecciones, diligenciado en el Ayuntamiento, en el que se registrarán las que realiza la Alcaldía, Concejal Delegado de la misma, y los funcionarios técnicos de Administración Especial o General, en sus respectivas competencias, así como las órdenes que unos y otros dispusieran, relacionadas con la prestación del servicio.
- Las demás obligaciones derivadas de este Pliego de Condiciones, y en general, el cumplimiento de los acuerdos de los organismos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del servicio.
- En todo caso el concesionario garantizará la prestación ininterrumpida de los servicios contratados, en el supuesto de que una nueva Empresa se hiciera cargo de los mismos.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate (Art. 279 TRLCSP), así como de la ejecución de las obras necesarias para el funcionamiento del servicio.

## 29.- DEMORA Y EJECUCION DEFECTUOSA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, la Administración tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se las había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

Asimismo en el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a las características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo

caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

### 30.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto de este pliego se extingue por el transcurso del plazo establecido en el presente Pliego.

Igualmente se extingue el contrato de gestión del servicio objeto de este Pliego, además de por las causas expresamente relacionadas en la normativa en vigor, por incumplimiento de los plazos concedidos por el Ayuntamiento para la corrección de las deficiencias observadas en el servicio prestado, por existir, a juicio de la Administración, deficiencias en las mismas.

También se extingue el contrato por la reversión del servicio de la Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 286 y siguientes y los artículos 221 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, serán causas de extinción del contrato objeto de licitación la declaración de concurso del adjudicatario y extinción de la personalidad jurídica o inhabilitación de la persona física, y en concreto las demás circunstancias a que se refiere el art. 223 de dicha Ley.

### 31.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

### 32.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

### 33.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El contratista únicamente podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación respecto de cuestiones accesoria, y siempre y cuando por su naturaleza y condiciones, se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometido al cumplimiento de las reglas establecidas en el art. 227 del TRLCSP. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista, y justificando la aptitud de éste para ejecutar.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Así mismo, los subcontratistas quedarán sujetos a los mismos deberes de sumisión a la normativa europea en materia medioambiental, laboral y social, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecida en el art.227 del T.R.L.C.S.P. se impondrá la penalidad regulada en el art.227.3, esto es, de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 218 del TRLCSP, respecto a la cesión de derechos de cobro.

### 34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público y si concurren las circunstancias establecidas en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de

concesión, podrá en cualquier momento de su período de vigencia, modificar este contrato en los términos en ella contemplados, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, si dicha modificación afectare al régimen económico-financiero del contrato, se compensará al contratista, a fin de mantener el citado equilibrio económico, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Sin embargo, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Por ello, la Administración deberá restablecer, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

Las medidas para el restablecimiento del equilibrio económico podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

### 35.- SUSPENSION DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por la demora en el pago superior a cuatro meses en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, según se prevé en el TRLCSP.

### 36.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 223, 286 y 287 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 225 y 288 del TRLCSP. Así mismo, habrá que estar a lo establecido en la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, según la cual la normativa nacional debe permitir a los poderes adjudicadores resolver las concesiones anticipadamente en los supuestos en ella previstos.

## III.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

### 37.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en las normas aplicables a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

### 38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **39.- RECURSOS**

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Recurso especial en materia de contratación. En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, previo al contencioso administrativo. El plazo para la interposición del citado recurso será de quince días hábiles en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

### **40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### **41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

El licitador conoce y acepta expresamente, con la presentación de su oferta, que los datos de carácter personal que aporte quedarán unidos a un expediente administrativo y al fichero de datos de este Ayuntamiento, ante el cual podrá ejercitar su derecho de rectificación, subsanación y cancelación.

Asimismo, facultan expresamente los licitadores al Ayuntamiento para facilitar sus documentos y ofertas presentados, una vez hayan sido abiertas, al resto de licitadores, a los miembros del órgano de contratación, al personal técnico municipal, así como a los órganos de fiscalización a los que esté sujeto el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En Roquetas de Mar, a 20 de Junio de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Gabriel Amat Ayllón

## MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

"D....., con domicilio en  
....., CP....., D.N.I. nº.....,  
teléfono....., e-mail....., en plena posesión de su  
capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación  
de....., con domicilio  
en....., CP....., Teléfono....., y D.N.I. o C.I.F.  
(según se trate de persona física o jurídica) nº.....) declaro:

1.- Que estoy enterado/a de la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación mediante concesión y por procedimiento abierto del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTION DE PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE ESTOS SERVICIOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO, los cuales conozco y acepto íntegra y expresamente.

2.- Que me comprometo a prestar el citado servicio por el precio de .....€, más IVA, lo que hace un total de .....€, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista, en tanto en cuanto no estén expresamente exceptuados en virtud de este Pliego.

3.- Que me comprometo a realizar la obra de adecuación de las instalaciones por el precio de .....€, más el ..... IVA, lo que hace un total de .....€

4.- Que yo / la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la prestación del servicio licitado.

En , a de 20 "

(Firma)

## ANEXO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

### (A incorporar en el Sobre A)

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

### DECLARA

**Primero:** Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

**Segundo:** En caso de ser empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea, signatario del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, la empresa a la que represento está inscrita en los registros o dispone de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de ser empresario extranjero no comprendido en el párrafo anterior, la empresa a la que represento dispone a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, del informe y demás requisitos a que se refiere el apartado III.2.1.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

**Tercero:** Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en el artículo 60 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cuarto:** Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

**Quinto:** Que el domicilio y la dirección de correo electrónico, así como número de teléfono, a efectos de notificaciones es el siguiente:\_\_\_\_\_  
Así mismo, autorizo al órgano de contratación para que efectúe cualquier notificación a la dirección de correo electrónico indicada.

**Sexto:** En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

**Séptimo:** Declaración de pertenencia a grupo de Empresas (señalar el caso que proceda):

- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s \_\_\_\_\_ pertenecientes al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de

Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

- Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas) (Firma del declarante)

## CUADRO RESUMEN.

### **A) OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la gestión de servicio público de Recogida y Transporte diario hasta la Planta de Transferencia del Consorcio de todo tipo de residuos sólidos urbanos (RSU en adelante), fracción general, limpieza viaria y limpieza integral diaria de todos los Espacios Públicos del término municipal de Roquetas de Mar. También se incluyen otros aspectos tales como:

- La explotación del Punto Limpio de Roquetas de Mar.
- El suministro, mantenimiento, reposición y limpieza de los contenedores.
- El suministro, mantenimiento, reposición, limpieza y vaciado de las papeleras que se encuentren instaladas en las vías y espacios públicos.
- Otras limpiezas específicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas con mayor detalle, redactado por los técnicos municipales Raquel Sánchez Ibáñez, Ingeniero T. Agrónomo, y Alfonso Salmerón Pérez, Ingeniero T. Industrial.

Código nomenclatura CPV:

- 90511000-2 "Servicios de recogida de desperdicios"  
90511100-3 "Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos"  
90511200-4 "Servicios de recogida de desperdicios domésticos"  
90511300-5 "Servicios de recogida de basuras"  
90511400-6 "Servicio de recogida de papel"  
90512000-9 "Servicios de transporte de desperdicios"  
90610000-6 "Servicio de limpieza y barido de calles"  
90400000-1 "Servicios de alcantarillado"

De acuerdo con lo establecido en el art. 115.1 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, el objeto de la presente concesión de servicios comprende obras e instalaciones que habrá de realizar el concesionario, de acuerdo con el Programa Funcional que acompañará al presente pliego y al Pliego de prescripciones técnicas.

### **B) PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION**

El presupuesto máximo anual de licitación para el servicio se desglosa de la siguiente manera:

Servicio de recogida de basuras: cuatro millones ochocientos veintiún mil sesenta y dos euros y cuarenta céntimos (4.821.062,40.-€), más el 10% de IVA correspondiente, esto es cuatrocientos ochenta y dos mil ciento seis euros y veinticuatro céntimos (452.106,24.-€), lo que hace un total de cinco millones trescientos tres mil ciento sesenta y ocho euros y sesenta y cuatro céntimos (5.303.168,64.-€).

Servicio de limpieza viaria: cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos ochenta y seis euros y noventa y un céntimo (4.808.986,90.-€), más el 10% de IVA correspondiente, esto es cuatrocientos ochenta mil ochocientos noventa y ocho euros y sesenta y nueve céntimos, lo que hace un total de cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco euros y sesenta céntimos (5.289.885,60.-€).

El valor estimado del contrato será de 105.930.542,30.-€ sin IVA para toda la duración del contrato.

No se encuentra incluido en el presupuesto del contrato el coste del tratamiento de los residuos sólidos que se realiza a través del Consorcio de Residuos del Poniente Almeriense, cuyo importe ascendió en el año 2016 a la cantidad de 1.876.060,57.-€, así como tampoco cualquier otro coste vinculado al mismo (residuos vegetales, etc.).

Las proposiciones indicarán, como partida independiente, el importe del IVA repercutido. Las ofertas se valorarán con exclusión del IVA. La omisión del IVA de aplicación implicará que al precio ofertado por el licitante deberá adicionarse dicho impuesto. Así mismo, en las ofertas estarán incluidos todos los gastos de la empresa que sean necesarios para el cumplimiento de las prestaciones objeto del mismo: gastos generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios de personal, tasas, impuestos y toda clase de tributos, incluido el IVA, que pudieran resultar de aplicación durante la vigencia del contrato.

#### **C) APPLICACION PRESUPUESTARIA**

De acuerdo con las prestaciones que comprende el contrato, a continuación se refleja la previsión del gasto que se deriva de las mismas, financiado por las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Servicio recogida domiciliaria de residuos 031.00.1621.227.00.13: 5.303.168,64.-€
- Servicio limpieza viaria 031.00.163.227.00.00: 5.289.885,60.-€

#### **D) REVISION DE PRECIOS**

Tal y como establece el artículo 89 del RDLeg. 3/2011, de 14 de nov., por el que se aprueba en TRLCSP modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la Economía Española, la revisión de precios tendrá lugar una vez transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia estos dos primeros años quedarán excluidos de la revisión.

Se propone la siguiente revisión:

A estos efectos los licitadores descompondrán en su oferta los siguientes apartados básicos del presupuesto de explotación de los servicios (canon), cuyos componentes de costes se revisarán atendiendo al siguiente criterio:

Mano de obra (MO): el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año de revisión.

Inversiones (I) (Amortizaciones más inversiones): no son revisables

Mantenimiento de maquinaria (MM): sólo será objeto de revisión los coste del combustible utilizado que se revisarán de acuerdo con el índice específico publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo según la variación experimentada por los precios con impuestos del gasóleo de automoción de la Comunidad Andaluza en el año de revisión.

Otros gastos de Explotación (OGE): no se revisan.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Atendiendo al desglose de las partidas que conforman el canon ofertado, y a cuales son los criterios para su revisión, la fórmula utilizada sería la siguiente:

$$C_t = C_{t-1} \times K_t$$

$$K_t = V_{MO}(MO_t/MO_{t-1}) + V_I + V_{MM}(MM_t/MM_{t-1}) + V_{OGE}$$

Donde:

$C_t$  es el importe del canon en el año t

$K_t$  Indice de revisión del canon

$V$  ponderación de cada componente de coste por su peso en el valor íntegro de la actividad o precio del contrato.

#### **E) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN**

Solvencia económica y financiera, se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al 75% del presupuesto de licitación del contrato.

#### Solvencia técnica o profesional:

No se exige clasificación conforme lo establecido en el artículo 65.1 b) TRLCSP. No obstante el licitador podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la correspondiente acreditación de su clasificación, correspondiendo al contrato la siguiente: R-5-d); U-1-b); Q-1-b). En el supuesto de no tener clasificación, la solvencia técnica se podrá acreditar mediante los siguientes medios:

- La solvencia técnica o profesional será acreditada mediante la experiencia en la realización de trabajos de la misma naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante una relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución que incluyan entre otros datos importe, fechas y el destinatario (público o privado) de los mismos, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 64.2 del TRLCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en el presente Pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.

También se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas UNE, en concreto UNE-EN ISO 9001, así como de un Sistema de Gestión Medioambiental que cumpla con los requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14001, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1 del PPT.

#### **F) VARIANTES**

No se admiten.

---

#### **G) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES**

Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Sección de Contratación, Plaza de la Constitución, nº 1, 04740, Roquetas de Mar, Almería.

Plazo de entrega: 52 días naturales desde el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Plataforma de Contratación del Estado (perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar).

---

#### **H) LUGAR DE CELEBRACION DEL CONCURSO**

Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Plaza de la Constitución, nº 1, 04740, Roquetas de Mar, Almería.

---

#### **I) CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONCURSO**

##### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.**

**a) Oferta económica.** Se otorgará un máximo de 35 puntos con arreglo a la propuesta económica ofertada. Las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por la Mesa de Contratación, se puntuarán del siguiente modo:

La máxima puntuación se le otorga a las ofertas próximas a la media de las ofertas presentadas y conforme las ofertas (o sus bajas) se separan de ella (tanto por arriba como por abajo) son penalizadas, obteniendo una puntuación menor. Se refleja con arreglo a la siguiente fórmula:

$$VO = \frac{35}{5} * \left\{ 1 + 4 * \left( \frac{PL - OF}{PL - MO} \right) \right\} \text{ si } OF \geq MO$$


---

$$VO = \frac{35}{5} * \left\{ 1 + 4 * \left( \frac{PL-MO}{PL-OF} \right) \right\} \text{ si } OF < MO$$

Donde:

VO es la valoración de la oferta

PL es el precio de licitación

OF es la oferta a puntuar

MO es la media aritmética de las ofertas admitidas

**b) Obra de adecuación de las instalaciones** que presentarán con el correspondiente anteproyecto de obra. Se otorgará un máximo de 10 puntos con arreglo a este criterio.

Los licitadores están obligados a realizar la obra de adecuación de las instalaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el programa funcional, que se incluye entre los documentos de la presente licitación y anexo V del PPT.

Para valorar este criterio se le dará la máxima puntuación a la licitadora que presente el presupuesto base de la obra más bajo IVA excluido.

En el caso de que el contratista decida celebrar un subcontrato para la realización de la citada obra, deberá comunicarlo anticipadamente de conformidad con lo estipulado en el art. 227 del TRLCSP.

### **C) CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.**

**Proposición técnica.** Se otorgará un máximo de 55 puntos con arreglo a este criterio, que se repartirán de la siguiente manera:

- 1.- Forma y contenido de la oferta global: 2 puntos
  - 1.1.- Documentación contextual. Estructura y orden
  - 1.2.- Descripción general de todos los servicios y medios a emplear
- 2.- Organización de los servicios: 24 puntos.
  - 2.1.- Justificación del dimensionamiento (equipos, medios, frecuencias) y organización de los servicios.
  - 2.2.- Planes de gestión de servicios ordinarios
  - 2.3.- Planes de gestión de servicios extraordinarios
  - 2.4.- Planes de mantenimiento de equipos e instalaciones
  - 2.5.- Plan de gestión de servicio de punto limpio
- 3.- Diagnóstico de la situación actual de los servicios y propuestas de mejoras: 16 puntos
  - 3.1.- Conocimiento de la situación actual
  - 3.2.- Mejoras en medios materiales (equipos y contenedores)
  - 3.3.- Mejoras en instalaciones
  - 3.4.- Campañas de comunicación
- 4.- Control, calidad y medio ambiente: 3 puntos.
  - 4.1.- Sistema de control y transmisión de datos
  - 4.2.- Conjunto de soluciones tecnológicas
- 5.- Inventario de contenedores y documentación gráfica de la ubicación de los mismos y rutas de prestación de servicio: 6 puntos.
  - 5.1.- Inventario y documentación gráfica
  - 5.2.- Eficacia del sistema de rutas propuesto
- 6.- Anteproyecto de obra de adecuación de las instalaciones: 4 puntos.

Quedarán excluidas de la licitación todas las ofertas que no superen 30 puntos en la proposición técnica.

---

### **J) PLAZO DE EJECUCIÓN**

El periodo de ejecución del presente contrato será de seis (6) años contados desde la fecha de formalización del contrato, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

Si llegado el término del periodo de contratación, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no cuenta con un nuevo adjudicatario, la empresa contratista deberá continuar con la prestación del

servicio hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo, en las condiciones vigentes en esa fecha.

La puesta en funcionamiento e iniciación efectiva del contrato se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se notifique al concesionario la adjudicación definitiva del contrato.

**K) MEDIOS APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:**

- Listado de maquinaria / vehículos que se acompaña en documento anexo al PPT.

**L) Garantía provisional:** Será de quinientos mil euros (500.000.-€)

---